FECHA DE INFORME	**:**	**07 DE AGOSTO DEL 2023**
PROCESO ADMINISTRATIVO	**:**	**VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL**
NOMBRE DEL VERIFICADO	**:**	**MARTHA LIZETTE IRÍAS AGUILAR**
ENTIDAD	**:**	**MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN).**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**CGR-RDP-2028-2023**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés. Las doce y cuarenta y cuatro minutos de la tarde.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:

1) Conforme el Plan de Verificación de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, aprobado por el Consejo Superior en sesión extraordinaria número mil trescientos trece (1,313), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día martes veinte de diciembre del año dos mil veintidós, se inició proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial de **INICIO** de la señora **MARTHA LIZETTE IRÍAS AGUILAR,** como responsable de asesoría legal en la Dirección Superior del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), presentada ante la Contraloría General de la República en fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós. **2)** Los objetivos específicos del proceso consistieron en: A) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con los requisitos contenidos en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y B) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. **3)** El proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **4)** Que, en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **MARTHA LIZETTE IRÍAS AGUILAR,** de cargo ya expresado, a quien se le dio la intervención de ley. **5)** Se giraron oficios a las entidades bancarias, direcciones de registros públicos de bienes muebles e inmuebles a fin de proporcionar información sobre titularidad de bienes que ostenta la verificada. **6)** Se recibieron las informaciones relacionadas con los bienes tanto muebles e inmuebles a favor de la verificada; y **7)** Se elaboró análisis de la información suministrada por las entidades de registro.

II. RESULTADOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN:

Una vez agotados los procedimientos de rigor, como resultado del cotejo de la información con el contenido de la Declaración Patrimonial de la señora **MARTHA LIZETTE IRÍAS AGUILAR,** de cargo ya expresado; la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de este ente fiscalizador, emitió informe técnico de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, con código de referencia **DGJ-DP-DV-1594-08-2023**, correspondiente a la declaración patrimonial, que en su parte conclusiva determinó: Que la información suministrada por las autoridades de registros y del sistema

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

financiero; se determinó que existe un bien que integra su patrimonio que no aparece reflejado en su declaración patrimonial; ante tal hecho, se le notificó en fecha cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, tal omisión, a efectos que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida subsanación; concediéndole el término de la ley. Que en fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, se recibió la aclaración acompañada de la documentación pertinente y que, al ser analizada, se determinó que la omisión fue debidamente aclarada, cuyas diligencias rolan en el expediente administrativo.

III. PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS: El artículo 4 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, señala que corresponde a la Contraloría General de la República la aplicación de la presente ley. El artículo 13 de la misma ley de probidad estatuye que corresponde al Consejo Superior de la Contraloría la calificación de las responsabilidades. El artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone como atribuciones y funciones de este ente fiscalizador, aplicar la Ley No. 438, ya señalada. Finalmente debemos referirnos a los artículos 52, numeral 3) y 53, numeral 7) de la referida ley orgánica, como parte de la garantía del debido proceso, los cuales disponen que toda resolución administrativa derivada del procedimiento administrativo, sea motivada. En cumplimiento de las disposiciones legales y conforme a los hechos señalados en el informe técnico, de que la omisión fue subsanada, no existen méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse.

IV.- POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y conforme los artículos 4 y 13 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 9, numeral 23), 52, numeral 3) y 53, numeral 7) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades; los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, de referencia **DGJ-DP-DV-1594-08-2023**, del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a cargo de la señora **MARTHA LIZETTE IRÍAS AGUILAR,** como responsable de asesoría legal en la Dirección Superior del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN).

TERCERO: Se le hace saber a la servidora pública el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y dos (1352) de las diez de la mañana

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/FJGG

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni